

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO 6318
PROGRAMA LA LLAVE PARA TU HOGAR

INDICE

6982

PAGINA

ARTICULO 1 - BASE LEGAL Y PROPOSITO.....	1
ARTICULO 2 - MODIFICACIONES.....	1
ARTICULO 3 - SEPARABILIDAD.....	2
ARTICULO 4 - VIGENCIA.....	2

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
ENMIENDAS AL REGLAMENTO 6318
PROGRAMA LA LLAVE PARA TU HOGAR

Artículo 1 - BASE LEGAL Y PROPÓSITO:

La Ley Núm. 4 del 29 de marzo de 2001, según enmendada, es una enmienda a la Ley Núm. 124 del 10 diciembre de 1993, según enmendada, que crea el Programa la Llave para tu Hogar. La Ley Núm. 4 dispone que el Secretario de la Vivienda adoptará el Reglamento para la implantación del Programa la Llave para tu Hogar.

El presente documento tiene el propósito de enmendar los Artículos 11 y 12 del Reglamento Núm. 6318 aprobado el 15 de junio de 2001, según enmendado, a los efectos de establecer nuevos límites de ingresos y de modificar la cantidad del beneficio a ser provisto a base del ingreso anual bruto.

Artículo 2 - ENMIENDAS

a) Se enmienda el Artículo 11 - LIMITES DE INGRESO para que lea como sigue:

El ingreso bruto anual de los beneficiarios no podrá exceder de treinta mil dólares (\$30,000) anuales.

b) Se enmienda el Artículo 12 - CANTIDAD DEL BENEFICIO para que lea como sigue:

La cantidad del beneficio a ser provisto bajo este Programa se determinará a base del ingreso anual bruto de la siguiente manera:

Ingreso Bruto Anual de	Cantidad Máxima del Beneficio
\$0 - \$16,000	hasta \$15,000
\$16,001 - \$18,000	hasta \$14,000
\$18,001 - \$20,000	hasta \$13,000
\$20,001 - \$22,000	hasta \$12,000
\$22,001 - \$24,000	hasta \$11,000
\$24,001 - \$25,000	hasta \$10,000
\$25,001 - \$26,000	hasta \$9,000
\$26,001 - \$27,000	hasta \$8,000
\$27,001 - \$28,000	hasta \$7,000
\$28,001 - \$29,000	hasta \$6,000
\$29,001 - \$30,000	hasta \$5,000

La Autoridad podrá requerir aquellos documentos que estime necesarios para la verificación del ingreso y la elegibilidad para recibir los beneficios.

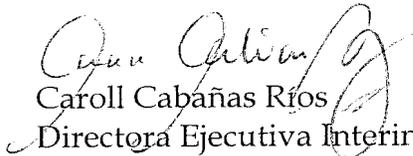
Artículo 3 - SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, párrafo, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración o fallo no afectará ni invalidará las otras partes y artículos del Reglamento. Su efecto quedará limitado a la palabra, oración, párrafo, artículo o parte así declarada.

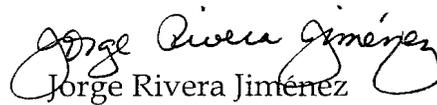
Artículo 4 - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir en la fecha en que el Gobernador de Puerto Rico le otorgue vigencia inmediata a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Recomendado por:


Carol Cabañas Ríos
Directora Ejecutiva Interina
Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda

Aprobado por:


Jorge Rivera Jiménez
Secretario
Departamento de la Vivienda